

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SALMONES CAMANCHACA S.A.,
TITULAR DEL CES LEUCAYEC (RNA 110860).**

RES. EX. N° 5/ ROL D-143-2023

SANTIAGO, 02 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-143-
2023**

1. Con fecha 12 de junio de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-143-2023**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-143-2023**, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) LEUCAYEC (RNA 110860)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Leucayec”), localizado en Sector Norte Estero El Manzano, Isla Leucayec, comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, Región de Aysén.

2. Cabe tener presente que esta Superintendencia tuvo a la vista la Res. Ex. N° 252, de 20 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación, de la Región de Aysén, que tuvo presente el cambio de la razón social de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. a Salmones Camanchaca S.A.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 15 de junio de 2023, conforme al número de seguimiento 1179983754688, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 10 de julio de 2023, Manuel Arriagada Ossa, en representación de Salmones Camanchaca S.A.¹, presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-143-2023** de 05 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 10 de julio de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a través de carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 13 de octubre de 2023, conforme al número de seguimiento 1179078837036.

6. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-143-2023** de 26 de octubre de 2023, con fecha 20 de noviembre de 2023 la empresa presentó un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

¹ Cabe hacer presente que, con fecha 16 de junio de 2023, Manuel Arriagada Ossa, presentó un escrito solicitando ampliación de plazo para presentar un PDC y descargos, junto con copia de escritura pública de fecha 23 de abril de 2012, donde Salmones Camanchaca S.A. entrega poderes generales a apoderados clase A, clase B e indica las facultades que se le otorgan al gerente general, incluido el de “[R]epresentar a Salmones Camanchaca S.A. ante toda clase de autoridades políticas o administrativas...”; ii) copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de fecha 13 de septiembre de 2022 de Salmones Camanchaca S.A. que a 24 de julio de 2018 designa gerente general a Manuel Arriagada; y, iii) certificado del registro de comercio de Santiago, de fecha 06 de junio de 2023, donde consta que no hay revocación de facultad de representación otorgado por Salmones Camanchaca S.A. a Manuel Arriagada Ossa.



7. Finalmente, con fecha 08 de agosto de 2024, la empresa presentó un PDC refundido actualizado, acompañando los siguientes Anexos:

- a) Anexo N°1: Documento “Análisis de Posibles Efectos Ambientales CES Leucayec” con sus respectivos anexos, elaborado por la consultora Mejores Prácticas Asociados SpA., de fecha 17 de noviembre de 2023.
- b) Anexo N°2: Documentos “Control y Cumplimiento de límite biomasa producida por Centro de Cultivo”, elaborado por Subgerente Planificación y Calidad Cultivos, Salmones Camanchaca, versión 4, noviembre de 2023; “Planificación producción mar”, elaborado por Subgerente Planificación y Calidad Cultivos, Salmones Camanchaca versión 3, sin fecha; “Planificación cosecha” elaborado por jefe Dpto. de Planificación y Control de producción, Salmones Camanchaca versión 6, sin fecha; “Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario”, elaborado por Subgerente de Alimentación, Salmones Camanchaca versión 4, sin fecha.
- c) Anexo N°3: Documento “Controles Leucayec 2021-2022”, correspondiente a las acciones de control de biomasa implementadas en el ciclo indicado, con sus respectivos anexos.
- d) Anexo N°4: Declaraciones de cosecha efectiva CES Leucayec, años 2020, 2022 y 2024; declaraciones de siembra efectiva CES Leucayec, años 2019, 2021 y 2023; y, reportes de mortalidad SIFA de los años 2018, 2019 y 2021, 2023 y 2024.
- e) Anexo N°5: Resolución Exenta N° 4034, de fecha 07 de diciembre de 2009, de SUBPESCA que aprueba el proyecto técnico de actividades de Compañía Pesquera Camanchaca S.A.; Res. Ex. Ceropapel N° 00241/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, de SUBPESCA que modifica la resolución de densidad de cultivo para concesiones Camanchaca S.A. y otras; Resolución Exenta N° 575, de fecha 11 de febrero de 2019, de SUBPESCA que fija densidad de cultivo para las concesiones de Camanchaca S.A.; y, Resolución Exenta N° 2177, de fecha 30 de julio de 2021, de SUBPESCA que modifica la resolución que fijó la densidad de cultivo para las concesiones de Salmones Camanchaca S.A. y otra.
- f) Anexo N°6: Registro de “Capacitación Sistema Control Proyecto Técnico de Biomasa producida por centro de cultivo y Procedimiento P – PCP – 16 Versión 4”, de fecha 06 de marzo de 2024; listado de material; Currículum Vitae de Manuel Soto Lizama, subgerente Planificación y Calidad de Cultivos, junto con sus respectivos anexos.
- g) Anexo N°7: archivo .xlsx de pérdidas por menor biomasa Leucayec, ciclo 2022-2024.

8. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES LEUCAYEC (RNA 110860), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 13 de marzo de 2019 y el 04 de julio de 2020*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido

Meta	<ul style="list-style-type: none">• Implementar un protocolo de control de biomasa y capacitar al personal respectivo asegurando el cumplimiento del límite de producción autorizada.• Hacerse cargo de la sobreproducción de salmónidos en el CES Leucayec durante el ciclo 2019-2020, correspondiente a 727,7 toneladas de biomasa, mediante:<ul style="list-style-type: none">- Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Leucayec durante el ciclo productivo 2021-2022, en 373 toneladas.- Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Leucayec durante el ciclo productivo 2023-2024, en al menos las 354,7 toneladas restantes.
Acciones propuestas	
1 (Ejecutada)	Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 373 toneladas.
2 (Ejecutada)	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa producida, que defina el proceso de planificación en su conjunto, supuestos, parámetros, flujo de revisión, aprobación, distribución y registro considerando plazos para da etapa. Dentro de sus contenidos, se incluyen: i) Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo, ii) Programa de Cosechas, iii) Auditoría de siembra y cosecha. Adicionalmente, en caso de alcanzar una proyección que visualice un umbral del 99% en la producción conforme al Proyecto Técnico, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.
3 (Ejecutada)	Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2023-2024, equivalente al menos a 354,7 toneladas.
4 (Ejecutada)	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la acción N°2 del PdC.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC Refundido actualizado presentado

10. Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

11. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES LEUCAYEC”, el titular consideró la siguiente información: (i) Perfiles de oxígeno, INFAs, CPS y de seguimiento ambiental; (ii) Muestreos de seguimiento ambiental de calidad del agua; Asimismo, titular considera resultados presentes en el “Informe de muestreo ASC sedimentos Centro Leucayec”.

12. Al respecto, al análisis de disposición de carbono, se solicita al titular anexar el informe de modelación sedimento CES Leucayec V2, mencionado en la página 28, para una correcta ponderación de la información. Se hace presente que la información utilizada para las modelaciones debe venir tabuladas, y considerando a su vez que los inputs utilizados respecto a la operación deben ser los correspondientes al ciclo del hecho infraccional y utilizados para el escenario de cumplimiento. Sumado a lo anterior, el titular deberá presentar un análisis comparativo de las **áreas de influencias** obtenidas en las modelaciones para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento. Debe tener en consideración que esta cuantificación debe venir en unidad de medida de metros cuadrados

13. Respecto al uso de antibióticos y antiparasitarios se hace referencia a las dosis requeridas de azametifos y florfenicol durante el periodo del hecho infraccional. No obstante, lo anterior, titular deberá complementar informe e incorporar un análisis respecto a la interacción de los fármacos utilizados con los componentes ambientales de relevancia del medio marino

10. Sumado a lo anterior el titular deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, **donde se requiere que el titular cuantifique cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica, considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas en el balance de masa, dejando las fórmulas en el respectivo archivo excel, e indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (en columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes² que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para el cálculo, deberá considerar el tamaño de los pellets utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño.

11. Adicionalmente, se solicita indicar el **alimento adicional** que fue necesario utilizar para la obtención de una producción mayor a la indicada por la RCA que rige el CES Leucayec, indicando a su vez el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2019-2020.

12. Con base a lo anterior, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por

² Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

13. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**”, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción, al menos, equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

14. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

15. **Acción N°1 (ejecutada)** “*Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 373 toneladas.*”

16. Respecto de la reducción propuesta por el titular, cabe hacer presente que de acuerdo a la fiscalización periódica efectuada por esta SMA, cuyos resultados constan en el Informe de Fiscalización DSI-2023-1241-XI-RCA, disponible en SNIFA, se confirma que durante el ciclo productivo ejecutado 2021-2022 del CES LEUCAYEC (RNA 110860), hubo una producción total de 4.640,28 toneladas, lo que significa una reducción en 359,72 toneladas, en relación al límite de producción de 5.000 toneladas establecidas en la RCA que autoriza la operación del CES. Lo constatado por esta SMA difiere en 13,28 toneladas respecto a la reducción indicada por la empresa para el ciclo productivo desarrollado del 26 de abril de 2021 al 05 de junio de 2022, en su PDC refundido actualizado.



17. En consecuencia, se constata una diferencia entre la reducción que informa la empresa en su PDC refundido (373 toneladas), y la reducción efectiva que se concretó en dicho ciclo productivo, alcanzando 359,72 toneladas. Por lo anterior, y con el fin de que la acción sea consistente con la superación imputada, se requiere modificar la **acción N°1** bajo el siguiente tenor: “*Reducción de la producción del CES Leucayec en el ciclo productivo 2021-2022, en 359,72 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°371/2008*”.

18. En vista de lo anteriormente señalado, en **forma de implementación de la acción**, deberá corregirse el valor de la rebaja efectiva, correspondiente a 359,72 toneladas.

19. Respecto del **indicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*Producción del ciclo productivo 2021-2022 del CES Leucayec igual a 4.640,28 toneladas*”.

20. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir en el **reporte inicial** un “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la reducción productiva implementada durante el ciclo 2021-2022.

21. En cuanto a los **costos incurridos**, deberán ser actualizados, conforme a la reducción efectivamente realizada, correspondiente a 359,72 toneladas.

22. **Acción N°3 (ejecutada)** “*Reducción efectiva de producción en el CES Leucayec, durante el ciclo productivo 2023-2024, equivalente al menos a 354,7 toneladas*.”

23. Respecto de la reducción propuesta por el titular, cabe hacer presente que de acuerdo a la fiscalización periódica efectuada por esta SMA, cuyos resultados constan en el Informe de Fiscalización DS1-2024-243-XI-RCA, disponible en SNIFA, se confirma que durante el ciclo productivo ejecutado 2023-2024 del CES LEUCAYEC (RNA 110860), hubo una producción total de 4.380,09 toneladas, lo que significa una reducción en 619,91 toneladas, en relación al límite de producción de 5.000 toneladas establecidas en la RCA que autoriza la operación del CES. Lo constatado por esta SMA supera en 265,21 toneladas respecto a la reducción indicada por la empresa para el ciclo productivo desarrollado del 20 de marzo de 2023 al 30 de junio de 2024, en su PDC refundido actualizado.

24. En consecuencia, se constata una diferencia entre la reducción que informa la empresa en su PDC refundido (354,7 toneladas), y la reducción efectiva que se concretó en dicho ciclo productivo, alcanzando 619,91 toneladas. Por lo anterior, y con el fin de que la acción sea consistente con la superación imputada, se requiere modificar la **acción N°3** bajo el siguiente tenor: “*Reducción de la producción del CES Leucayec en el ciclo productivo 2023-2024, en 619,91 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°371/2008*”.



25. Respecto del **indicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*Producción del ciclo productivo 2023-2024 del CES Leucayec igual a 4.380,09 toneladas*”.

26. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir en el **reporte inicial** un “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la reducción productiva implementada durante el ciclo 2023-2024.

27. En cuanto a los **costos incurridos**, deberán ser actualizados, conforme a la reducción efectivamente realizada, correspondiente a 619,91 toneladas.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

28. La **Acción N°2 (ejecutada)**, consistente en la “*Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa producida, que defina el proceso de planificación en su conjunto, supuestos, parámetros, flujo de revisión, aprobación, distribución y registro considerando plazos para cada etapa*”.

Dentro de sus contenidos, se incluyen: i) *Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo*, ii) *Programa de Cosechas*, iii) *Auditoría de siembra y cosecha*. Adicionalmente, en caso de alcanzar una proyección que visualice un umbral del 99% en la producción conforme al Proyecto Técnico, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Leucayec (RNA 110860) en Resolución Exenta N° 371/2008.

29. La empresa señala que el protocolo se incluirá dentro de su contenido: i) calidad de registros de información en Centro de Cultivo, ii) programa de cosechas, iii) auditoría de siembra y cosecha. Adicionalmente, en caso de alcanzar una proyección que visualice un umbral del 99% en la producción conforme al Proyecto Técnico, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.



30. Al respecto, se observa que, establecer como umbral de seguridad, un 1% bajo el límite de la biomasa máxima autorizada, resulta tardío e insuficiente para activar las medidas para evitar la superación del límite productivo. En efecto, el mencionado protocolo no establece un plan de alerta temprana, los supuestos bajo los cuales se activarán las acciones para evitar la sobreproducción, ni las condiciones de operación de cada una de las acciones relacionadas. Por lo tanto, se deberá incorporar al protocolo: i) un plan de alerta temprana que considere un umbral de seguridad con un plazo razonable que permita la activación y ejecución de acciones que impidan la sobreproducción del CES; ii) descripción detallada de las acciones a ejecutar, asociadas a cada escenario en el que se active el mencionado plan de alerta temprana, para asegurar el cumplimiento del límite a la producción máxima autorizada; iii) indicadores de cumplimiento, respecto a cada medida asociada al plan de alerta temprana.

31. Asimismo, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

32. En cuanto al **plazo de ejecución de la acción**, el titular deberá ajustar el protocolo conforme a las observaciones realizadas. En este sentido, deberá establecer una fecha precisa de término de la elaboración del protocolo.

33. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente "*protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido*".

34. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá adjuntar una copia del Protocolo actualizado, como reporte inicial, el cual debe dar cumplimiento a las correcciones formuladas en la presente resolución.

35. En atención a las observaciones precedentes, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de "acción por ejecutada" a "acción en ejecución".

36. **Acción N°4 (ejecutada)**, consistente en "*Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la acción N° 2 del Pdc*".

37. Respecto a esta acción, pese a que el titular indica que la acción ya se encontraría ejecutada, esta Superintendencia considera pertinente realizar nuevas capacitaciones, atendido a que, producto de las observaciones realizadas, se deberá corregir el protocolo presentado y consecuentemente, se deberá capacitar respecto a su nuevo contenido. Por su parte, teniendo presente que ya se han realizado las medidas de reducción de producción (acciones N° 1 y N°3), la **descripción de la acción** deberá ser modificada en el siguiente sentido: "Realización de capacitaciones respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES Leucayec".



38. En atención a las observaciones realizadas, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de "acción ejecutada" a "acción por ejecutar".

39. En la **forma de ejecución** de esta acción, atendido a que CES Leucayec no se encuentra con ciclo productivo en curso, se deberá indicar que se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses siguientes posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.

40. A partir de lo anterior, el **plazo de ejecución** de la acción deberá contemplar la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada.

41. En relación con los **Indicadores de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones del referido protocolo deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indica el mencionado protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: "*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido*".

42. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, deberá incorporar lo siguiente en el reporte de avance: "*Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correos electrónicos que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*". Por su parte, en el reporte final, se indicará "*un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*".

43. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá incorporar una **nueva y única acción, correspondiente a la incorporación de la nueva Acción N°5**, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:



1. **Acción:** "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC".
2. **Forma de implementación:** "*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.*"
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** "*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.*"
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".
5. **Impedimentos eventuales:** "*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: "*Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente*".

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado a esta Superintendencia por SALMONES CAMANCHACA S.A, con fecha 20 de noviembre de 2023, junto con sus respectivos anexos y su actualización presentada con fecha 08 de agosto de 2024, con respectivos anexos.

II. PREVIO A PROVEER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por SALMONES CAMANCHACA S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las



exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

SALMONES CAMANCHACA S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 16 de junio de 2023.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/JJG

Notificación por correo electrónico:

- Manuel Arriagada Ossa, Representante legal Salmones Camanchaca S.A., a los correos electrónicos:
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional SMA de Aysén.

D-143-2023

